



SENTENCIA DE FAMILIA Nro. 067

PROCESO: "SUCESIÓN INTESTADA"

DEMANDANTE: BETTY VELEZ RAMIREZ Y OTROS

CAUSANTE: ANA RITA RAMIREZ de VELEZ.

RADICACIÓN Nro. 76-622-31-84-001-2022-00046-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Roldanillo, Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Lo constituye resolver acerca de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación elaborado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES GENERALES

1. A este Despacho judicial le correspondió por reparto el proceso de sucesión intestada de la causante: ANA RITA RAMIREZ de VELEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.610.261, fallecida el día 02 de junio del año 2000, en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Unión – Valle del Cauca.
2. Mediante auto de familia No. 153 de fecha 28 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante ANA RITA RAMIREZ de VELEZ y se reconoció vocación hereditaria a los señores BETTY VÉLEZ RAMIREZ, como heredera de la causante ANA RITA RAMIREZ de VELEZ, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y a su vez como interesada en el proceso como cesionaria del 50% los derechos que le correspondían en este trámite a la señora LUCY MARÍA VÉLEZ RAMÍREZ; a las señoras HILDA VELEZ RAMÍREZ y LUCY MARÍA VÉLEZ RAMIREZ, por cuanto demostraron la calidad de hijas de la causante, y se le reconoció la calidad de interesadas en el proceso como cesionarias de los derechos, en el porcentaje transferido, de las mencionadas herederas HILDA VELEZ RAMÍREZ y LUCY MARÍA VÉLEZ RAMIREZ, a los señores PAOLA ANDREA RENGIFO VÉLEZ, JOHANNA RENGIFO VELEZ; al señor FRANCISCO ELIAS VÉLEZ RAMÍREZ, fallecido, por cuanto se ha demostrado la calidad de hijo de la causante ANA RITA RAMIREZ de VELEZ, y se le reconoció la calidad de interesados en el proceso como cesionario de los derechos, en el porcentaje transferido, del mencionado heredero FRANCISCO ELIAS VÉLEZ RAMÍREZ, a los señores CLAUDIA XIMENA VÉLEZ RODRÍGUEZ, FREDY ALBERTO VÉLEZ RODRÍGUEZ y SANDRA MILENA VÉLEZ POSSO.

De los señores EDI MARÍA VÉLEZ RAMÍREZ, ALEIDA VÉLEZ RAMÍREZ e ILDORFO VÉLEZ RAMÍREZ, fallecidos los tres, y de



quienes se ha probado su vocación hereditaria por ser hijos de la causante; en representación del fallecido señor ILDORFO VÉLEZ RAMÍREZ, se ordenó citar al proceso a sus hijos, y como quiera que las señoras EDI MARÍA VÉLEZ RAMÍREZ y ALEIDA VÉLEZ RAMÍREZ, no tienen descendencia, se les adjudicará en esta sucesión los derechos que les pertenezcan y quienes se crean con derecho a heredarlas deberán iniciar su correspondiente trámite de sucesión

Igualmente, se ordenó citar a los señores JOSE TIBERIO VÉLEZ RAMÍREZ, hijo de la causante y a los señores OSCAR EDUARDO VÉLEZ OSORIO, BLEIDY CAROLINA VÉLEZ OSORIO y KAREN MARCELA VÉLEZ OSORIO, como herederos de la causante representación de su progenitor ILDORFO VÉLEZ RAMIREZ, y se ordenó el emplazamiento que ordena la ley.

3. El emplazamiento fue publicado dentro del término legal, y no comparecieron al proceso otros interesados.
4. Una vez a derecho los herederos reconocidos, interesados y citados al proceso, mediante Auto de Familia No. 109 del 20 de febrero de 2023 se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos de los para el día 13 de marzo de 2023, los cuales se presentaron de mutuo acuerdo por los apoderados de los herederos y cesionarios reconocidos en este trámite sucesoral, razón por la cual, el despacho les impartió aprobación, ordenando su envío a la DIAN para lo que a esa entidad le compete, de conformidad con el artículo 844 del estatuto tributario. Igualmente, se nombraron como partidores a los abogados, quienes debían presentar el trabajo de partición y adjudicación una vez la Dian diera respuesta.
5. La Dian dio respuesta indicando que la causante tenía pendientes varias obligaciones tributarias, y una vez puesta en conocimiento de los apoderados y canceladas tales obligaciones, dentro del término que tenían los partidores para presentar el trabajo de partición y adjudicación, lo allegaron al Despacho, el cual fue elaborado y presentado de común acuerdo.

CONSIDERACIONES:

Del examen del trabajo presentado, se observa que la adjudicación de las hijuelas recae en quienes fueron reconocidos como herederos e interesados en calidad de cesionarios del causante; además, el trabajo de partición está ajustado a los inventarios y avalúos aprobados por este despacho en audiencia pública.

El trabajo de partición se ciñe a lo normado en el Título X del Libro 3º del Código Civil y en particular a las prescripciones de los artículos 1394 y s.s., al adjudicar los bienes inventariados y avaluados en el proceso por el valor en que fueron avaluados, por lo que deviene su aprobación.



Por lo demás, y al hallarse reunidos dentro del proceso los denominados presupuestos procesales como son: Competencia del Juzgado, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma, está habilitado el Juzgado para proferir la decisión de fondo que corresponde.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO POROMISCOUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia dejada por la causante ANA RITA RAMIREZ de VELEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.610.261, fallecida el día 02 de junio del año 2000, en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Unión – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente digital a las partes, por medio de sus apoderadas, a fin de que lo impriman y lo protocolicen ante la Notaria Única de Roldanillo, Valle.

TERCERO: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle. Por Secretaría remítanse los documentos digitales.

CUARTO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ARIAS MARTÍNEZ

Firmado Por:
Gloria Arias Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Roldanillo - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec4bfe17a36c8bb5aec24266aeb0ccda599f0adc55f54d4c0f7e9da3533844c**

Documento generado en 30/08/2024 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ROLDANILLO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No 150

Notifíquese a las partes el contenido de la providencia anterior.
Roldanillo Valle, **Septiembre 02** de 2024 8:00 am

SONIA SANCHEZ RIAÑO

Secretaria